



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

SUB DIRECCIÓN DE REGISTROS GENERALES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA

Expediente N° 046-2000

A los escritos con registros N° 107984-2022 y N° 107985-2022; estando a lo presentado y solicitado por la organización sindical recurrente y de conformidad con lo establecido en el Artículo 10º Inciso d) del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, se deja constancia de la **Inscripción de la Modificación de Estatuto del SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE CORPAC**, cuyas siglas son “SITE CORPAC” el cual consta de **XVIII Capítulos y 80º Artículos**, esto a mérito de la **Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de junio de 2022**, asimismo, se deja constancia de la **Inscripción de la Prórroga de la Junta Directiva**, para el periodo comprendido **hasta el 24 de diciembre de 2023**, esto a mérito de la **Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de junio de 2022**, ante la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo señalando que la Junta Directiva se encuentra debidamente conformado por los siguientes trabajadores:

CARGO	NOMBRE	DNI
SECRETARÍA GENERAL NACIONAL	RUIZ MENEGUZZI, RAUL FERNANDO	07236541
SUBSECRETARÍA GENERAL NACIONAL	YOUNG HENRIQUEZ, JUAN CARLOS	09541368
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN NACIONAL	MAGUIÑA REYNOSO, JOSE ALBERTO	06793151
SECRETARÍA NACIONAL DE DEFENSA	MACEDO TARDILLO, CARLOS	08110856
SECRETARÍA NACIONAL DEL INTERIOR	LUJAN VALERA, OSCAR ARTURO	25634328
SECRETARÍA NACIONAL DE DISCIPLINA	SARAVIA MEUSZO, CARLOS ENRIQUE	25538220
SECRETARÍA NACIONAL DE PRENSA Y PROPAGANDA	LUJAN QUICHIZ, CELIA IRAIDA	06779128
SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA	VITALE OYAGUE, GINO FRANCO	09622206
SECRETARÍA REGIONAL SUR	ANGUIOSA HUAMAN, GERMAN	25218145
SECRETARÍA REGIONAL NORTE	SANCHEZ SALDAÑA, DEIVI JESUS	47981481
SECRETARÍA REGIONAL ORIENTE	PANDURO RAMIREZ, ROBINSON	01115778
SECRETARÍA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL	RUIZ VELA, JORGE ALBERTO	05325529
SECRETARÍA NACIONAL DE CAPACITACIÓN SINDICAL	SALAZAR ASTUDILLO, HAROLD ERNESTO	41261460
SECRETARÍA NACIONAL DE ECONOMÍA	GRADOS CALDERON, TERESA ELIANA	17807186
SECRETARÍA NACIONAL DE ACTAS Y ARCHIVOS	YNGUIL DAVILA, MARIA HORTENCIA	07712526

Se expide la presente Constancia en uso de las facultades conferidas en el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para los fines legales a los que hubiere lugar.

Lima, 07 de julio de 2022




VILMA FANNY RUIZ ROJAS
Sub Directora (e)
Sub Dirección de Registros Generales

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1499, notifíquese a la dirección electrónica consignada por la organización sindical, cuyo correo es el siguiente: wgonzales5c@hotmail.com. Pudiendo apersonarse al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ubicado en Av. Salaverry N° 655, Oficina 303 (3º piso) – Jesús María, en el horario de oficina, de 8:30 a.m.-12:00 y 2:00 p.m.-4:00pm previa cita, en caso deseen recabar la constancia original.



ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA
CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A., es la Asociación de los Trabajadores Administrativos, Técnicos, Profesionales, Funcionarios y de otros grupos ocupacionales que prestan servicios para CORPAC S.A. y, que se organizan con el fin de procurar el mejoramiento social, económico, moral, cultural y ético de sus afiliados, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses.

El sindicato basa sus derechos y obligaciones en la Constitución Política del Perú que reconoce el Derecho de Sindicación y la Defensa Colectiva de los Trabajadores, en los Convenios Colectivos, Convenios de la Organización Internacional de Trabajo – OIT, la Declaración Universal de los Derechos Humanos – DUDH, Pactos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado Peruano y en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, su Reglamento, modificatorias y demás Normas Conexas.

Acorde con estos principios y derechos la Institución Sindical orienta su actividad en la consecución de estos objetivos esenciales propugnado el mejoramiento del poder adquisitivo de los trabajadores, como medio de elevar su nivel de vida.

Vigilara sobre el cumplimiento de los beneficios que otorgue la Legislación Social a los trabajadores, luchando por su mejoramiento y perfeccionamiento.

Fomentará la solidaridad de todos los trabajadores sobre la base del respeto mutuo.

CAPITULO I
DEL NOMBRE, DOMICILIO, ALCANCE, DURACION, EMBLEMA Y LEMA

Art. 1 Los trabajadores Administrativos, Técnicos, Profesionales, Funcionarios y de otros grupos ocupacionales que prestan servicios para CORPAC S.A., ante la necesidad de unificar esfuerzos para defender sus derechos y luchar por el mejoramiento laboral, social y cultural se organizan en el SINDICATO NACIONAL UNIFICADO DE TRABAJADORES DE CORPAC, utilizando para su identificación las siglas SITE CORPAC.

Art. 2 La sede central y el domicilio se encuentran en la Provincia Constitucional del Callao. Su organización tiene alcance en todo el territorio nacional.

Art La fecha de fundación del SITECORPAC es el 01 de diciembre del 2000. La Institución Sindical se declara en existencia permanente y su duración es indefinida mientras subsista el centro de trabajo donde prestan servicios sus afiliados, llámese CORPAC S.A. El emblema de la Institución Sindical estará representado por el logo institucional que refleja un avión de color amarillo trasladándose de los puntos cardinales de oeste a este pasando por la vista de tres afiliados trabajadores de CORPAC S.A. vestidos de rojo, blanco y rojo, respectivamente, representando los colores de la bandera peruana dentro de un círculo de color azul sosteniendo en su parte superior la representación de una torre de control de color blanco y, hacia el punto cardinal del este, un ala de avión extendida de color blanco. El lema será: "Viva el SITE CORPAC".

CAPITULO II DE SUS AFILIADOS

Art. 4 La Institución Sindical está constituida por todos los trabajadores Administrativos, Técnicos, Profesionales, Funcionarios y de otros grupos ocupacionales que presten servicios en toda la República, en forma estable y permanente, para la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial Sociedad Anónima CORPAC S.A., sin distinción de sexo, raza, credo o ideología política. No obstante, los ex afiliados NO podrán afiliarse hasta después de un periodo de tres años contados desde su última fecha de desafiliación.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES, FINES Y OBJETIVOS

Art. 5 Son funciones de la Institución Sindical:

- a) La defensa de los derechos laborales y sindicales de las trabajadoras y trabajadores;
- b) La solidaridad con todas aquellas iniciativas que procuren los legítimos intereses de la clase trabajadora;
- c) El compromiso de trabajar por la unidad de la clase trabajadora;
- d) La promoción de la mujer;
- e) La defensa y promoción de la libertad sindical;
- f) El desarrollar las tareas sindicales bajo la filosofía del servicio a la clase trabajadora y;
- g) El compromiso con la honradez, transparencia y disciplina en el trabajo.

Art. 6 Conforme a su declaración de principios, los fines generales de la Institución Sindical son: Propiciar, fomentar y encauzar las relaciones de solidaridad, compañerismo y cooperación para el mejoramiento social, económico y cultural de sus miembros, así como la defensa de sus intereses comunes. La Institución Sindical como tal, es ajena a toda práctica de carácter político o religioso, y no permitirá en su seno discusiones de esa índole.

Art. 7 Sus principales objetivos son:

- a) Defender los derechos sociales de sus afiliados en el ámbito laboral, sosteniendo y amparando sus legítimas reivindicaciones.
- b) Obtener sus justas remuneraciones del trabajo, mejores condiciones para el cumplimiento de éste y defender las justas aspiraciones de sus afiliados.
- c) Cultivar el espíritu de unión y solidaridad como medio de lograr los fines deseados o enumerados.
- d) Trabajar para el perfeccionamiento espiritual, material y cultural de sus afiliados mediante charlas, cursos especializados y seminarios de capacitación para mejorar su preparación y rendimiento, como medio de superación personal.
- e) Crear los organismos técnicos, económicos y docentes que sean necesarios, para realizar los propósitos fundamentales de la Institución Sindical.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 8 Los derechos y obligaciones de la Institución Sindical, se basan en la Constitución y Leyes del país, que reconocen la Libertad Sindical y defensa de los trabajadores.

Art. 9 Todos los afiliados de la Institución Sindical tienen derecho a:

- a) Voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos.
- c) Cautelar los intereses de la Institución y cuidar su buen nombre, denunciando cualquier irregularidad que conociera en alguna de sus dependencias y la violación de los Estatutos por cualquiera de sus afiliados.
- d) Proponer proyectos o medidas que juzguen conveniente, para la mejor marcha de la Institución Sindical.

Art. 10 Las obligaciones de los afiliados, son entre otras, las siguientes:

- a) Cumplir los Estatutos y acatar estrictamente los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o cualquier otra citación de la Junta Directiva Nacional.
- b) Cotizar con puntualidad las cuotas acordadas como contribución sindical.
- c) Concurrir a todas las reuniones de la Institución Sindical, para las que fueron citados, ya sean Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias o cualquier otra citación de la Junta Directiva Nacional.
- d) Ejercer con toda honestidad, honradez y eficiencia los cargos para los que fueron elegidos.
- e) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva Nacional toda conducta desleal de los afiliados y/o Dirigentes Sindicales que constituya causal de separación, u otra que atente contra los principios, funciones, fines y objetivos de la Institución Sindical, de la cual hubiere tornado conocimiento.

CAPÍTULO V SEPARACIÓN O EXPULSIÓN DE AFILIADOS

Art. 11 Los afiliados dejarán de pertenecer a la Institución Sindical.

- a) Por derecho propio.
- b) Por expulsión al haber incurrido, por acción u omisión, en causal de separación comprobada ante la Asamblea General, y aprobada por ésta en concordancia con el Art. 26° del T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por D.S. 010-2003-TR.
- c) Por perder la condición de Trabajador de CORPAC S.A.
- d) Por inscribirse paralelamente en otra Institución Sindical del mismo ámbito.

CAPITULO VI MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 12 Los afiliados a la Institución Sindical que, por acción u omisión, incurrieran en causal de separación o expulsión, o cometieran actos cuya gravedad comprometa la solidaridad de sus afiliados o el normal desarrollo de los Procedimientos Administrativos de Negociación Colectiva, Reconocimiento de Directiva Nacional, entre otros procedimientos ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, o Procesos Judiciales de los cuales el SITE CORPAC es parte, serán puestos a disposición de la Junta Directiva Nacional, la que conocerá, sustentará y propondrá en sesión las sanciones por las indisciplinas denunciadas por medio de una comunicación verbal o escrita, la que se elevará con todo actuado a la Asamblea General para su revisión y emisión del Dictamen Final de Medida Disciplinaria.

Art. 13 Se establecen como medidas disciplinarias que podrá imponer la Asamblea General, o proponer la Junta Directiva Nacional según corresponda, atendiendo a la gravedad de la conducta sin perjuicio de iniciarles la correspondiente acción judicial, las siguientes:

- a) Amonestación pública o privada por escrito.
- b) Suspensión temporal de sus derechos sindicales por treinta (30) o noventa (90) días calendarios según la gravedad de la conducta.
- c) Destitución del cargo, si es Dirigente o miembro de una Comisión Especial.
- d) Inhabilitación para ejercer cargos directivos, por el término de dos (2) a cinco (5) años.
- e) Expulsión o Separación de la Institución Sindical.
- f) Multa del 2.5% del haber básico por inasistencias a las Asambleas (injustificadas).
- g) Multa del 2.5% del haber básico por inasistencias a Sesión de Junta Directiva o de Comisión Especial (injustificadas).
- h) Multa del 5% del haber básico por inasistencia a actos oficiales de sufragio convocado por la Junta Directiva Nacional o Comisión Especial.

Estas medidas disciplinarias serán aplicadas exclusivamente por la Asamblea General, a excepción de los literales f); g) y h) los cuales son de aplicación automática e inmediata por la Junta Directiva Nacional. El afiliado, dirigente o miembro de comisión especial tendrá 48 horas para poder justificar su inasistencia después de efectuada la Asamblea o Sesión según corresponda.

Art. 14 Las causales de separación o expulsión son las siguientes:

- a) Comprobada trasgresión de los presentes Estatutos.
- b) Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos Sindicales.
- c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estatuto o contraídas con la Institución Sindical.
- d) Resistencia a cumplir los acuerdos y demás disposiciones de la Asambleas General o de la Junta Directiva Nacional.
- e) Incumplimiento de las obligaciones o funciones sindicales.
- f) Fraude o malversación de fondos sindicales.
- g) Faltar a la disciplina sindical.
- h) Comprobada traición a los intereses de la Institución Sindical.
- i) Usurpación de atribuciones.
- j) Prestarse a maniobras patronales.
- k) Comprobada labor de separación o disolución entre los afiliados; y
- l) Traición a la Institución Sindical.

Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión temporal de derechos sindicales, en los siguientes casos:

- a) Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado.
- b) Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justa.
- c) Por difamar a la Organización, a sus dirigentes o a sus miembros.
- d) Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical sin causa justificada.

Son causas de destitución de cargos para miembros de la Junta Directiva Nacional y de Comisiones Especiales o Inhabilitación para ejercer cualquier atribución:

- a) Comprobada falta de eficiencia y dedicación en la gestión administrativa;
- b) Comprobada usurpación de funciones;
- c) Comprobado fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales;
- e) No presentar al final de su ejercicio institucional, en un plazo que no exceda los noventa (90) días calendarios, el balance general e inventario de todos los bienes y enseres de la Institución sindical;
- f) Comprobado incumplimiento de funciones y/o atribuciones para las cuales fueron elegidos.

Art. 15 Del Dictamen Final de Medida Disciplinaria, cabe derecho de apelación ante la Comisión de Disciplina nombrada en la misma Asamblea General que emite dicho dictamen, en un plazo que no exceda los tres (3) días hábiles, cuya decisión será inimpugnable.

CAPÍTULO VII DE LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 16 El patrimonio social del Sindicato, está constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados.
- b) Los intereses de los fondos depositados.
- c) La renta de sus bienes.
- d) Las donaciones y legados que pudiera recibir, así como todo ingreso concordante con sus fines y objetivos.

Art. 17 No constituyen bienes del Sindicato, las cotizaciones extraordinarias otorgadas a favor de personas individuales ajenas a la institución.

Art. 18 Los fondos de la Institución Sindical, serán depositados en una cuenta corriente y/o de ahorros a nombre de la misma. Bajo responsabilidad mancomunada del Secretario General Nacional y Secretario Nacional de Economía, bajo supervisión del Secretario de Organización Nacional.

CAPÍTULO VIII DE LA CUOTAS

Art. 19

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias

Las cuotas sindicales son:

Art. 20 Las cuotas ordinarias son:

- a) Las que se pagan mensualmente constituidas por el 0.7 % del haber básico mensual de sus afiliados.
- b) Las constituidas por el 5% de todo primer pago que obtenga el trabajador por solución del Pliego de Reclamo Colectivo.

Art. 21 Las cuotas extraordinarias son:

- a) La contribución del 0.5% del haber básico mensual, por una sola vez en caso de fallecimiento de un afiliado, la misma que debe ser entregada a su familiar directo ascendiente o descendiente más cercano. Este derecho tiene vigencia para los afiliados con permanencia ininterrumpida

mínima de año y medio y dos años de servicio a CORPAC S.A.; toda contribución será otorgada conforme a los plazos y la forma que establezca la Junta Directiva Nacional.

- b) La que pueda fijar la Asamblea General cuando sea necesario.
- c) Las multas por inasistencia injustificadas a las Asambleas Generales, reuniones, concentraciones o sesiones que convoque la Junta Directiva Nacional o Comisión Especial, en concordancia con los literales f); g) y h) del Art. 13º del presente Estatuto.

La retención de las cuotas sindicales a un trabajador afiliado cesará a partir del momento en que éste o la Institución Sindical comuniquen por escrito al empleador la renuncia, suspensión o separación del afiliado.

CAPITULO IX DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE CONTROL

Art. 22 Los Organismos Directivos y de Control de la Institución Sindical son:

- a) Asamblea General
- b) Sesión de Junta Directiva Nacional
- c) Comisiones Especiales

CAPÍTULO X DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 23 La Asamblea General, es el máximo organismo de base dentro de la Institución Sindical y sus acuerdos obligan a todos los sindicalizados presentes o ausentes.

Art. 24 Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Secretado General Nacional o quien legalmente lo reemplace. Cuando el caso lo requiera la Asamblea podrá nombrar a un Director de Debates

Alt. 25 Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias deberán hacerse con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo. El Secretado de Organización Nacional con la cooperación del Secretario General Nacional hará las citaciones. La Asamblea General Ordinaria se reunirá como mínimo tres veces al año bajo responsabilidad del Secretario General Nacional y el Secretario de Organización Nacional.

Art. 26 En el caso de asuntos que requiera urgente solución se realizarán Asambleas Extraordinarias, con dos días de anticipación como mínimo, usando los medios de difusión adecuados y especificando en la convocatoria el objeto de ésta. En estas Asambleas solo podrán tratarse los asuntos que son materia de la convocatoria.

Art. 27 La Asamblea General Extraordinaria se reunirá:

- a) A petición de un tercio de la Junta Directiva Nacional.
- b) A solicitud del 10% del número de sindicalizados.

Art. 28 El quórum de las asambleas será el 50% más uno de sus afiliados activos y, los acuerdos que se tomen serán por mayoría simple de los votos presentes. Si en la primera citación no se reúne el quorum estatutario, en la segunda citación se realizará la Asamblea con el número de afiliados que asistan. Entre la primera y segunda convocatoria mediará un plazo no menor de una (1) hora.

Art. 29 De lo tratado y los acuerdos adoptados en las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas de Asambleas Generales. El acta llevará la firma del Secretario General y del Secretario de Actas y Archivo o de quienes los hubieran reemplazado.

Art. 30 Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir la Junta Directiva Nacional.
- b) Aprobar o modificar el Estatuto total o parcialmente.
- c) Acordar la fusión o absorción con otras Instituciones Sindicales similares a su disolución.
- d) Acordar la afiliación o desafiliación a Federaciones, Confederaciones y Organizaciones Sindicales a nivel internacional.
- e) Acordar la enajenación directa o indirecta de bienes y enseres que constituyen el patrimonio de la Institución Sindical.
- f) Decidir sobre la expulsión o separación de cualquier afiliado o la imposición de otras medidas disciplinadas.
- g) La distribución de los fondos de la Institución Sindical.
- h) Elegir el Comité Electoral y otras Comisiones Especiales.
- i) Remover, defenestrar, destituir o inhabilitar al Dirigente Nacional o miembro de Comisión Especial que haya perdido la confianza de los afiliados, o cuando estatutariamente haya motivos para ello, el cual no podrá postular a cargo alguno posteriormente por el periodo que se acuerde.
- j) Acordar la disolución de la Institución Sindical.
- k) Solucionar cualquier asunto que se relacione con la buena marcha de la Institución Sindical.
- l) Realizar Cambios en la Nómina de la Junta Directiva Nacional respecto a los cargos que han caído en abandono por cese, renuncia o cualquier otro motivo.
- m) Aprobar los informes anuales que debe rendir la Junta Directiva Nacional.
- n) Aprobar los Balances Generales e inventarios de todos los bienes y enseres de la Institución sindical presentados conjuntamente por el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Economía al final de su gestión institucional;
- o) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén encomendados a otros órganos.
- p) Cualquier otra que señalen las normas legales o el Estatuto.

CAPÍTULO XI DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Art. 31 La dirección, organización y administración del sindicato estará a cargo de la Junta Directiva Nacional, la que estará constituida por las siguientes Secretarías:

- Secretaría General Nacional.
- Sub-Secretaría General Nacional
- Secretaria Organización Nacional.
- Secretaría Nacional de Defensa.
- Secretaría Nacional del Interior.
- Secretaria Nacional de Disciplina.
- Secretaria Nacional de Prensa y Propaganda.
- Secretaría Nacional de Cultura.
- Secretaría Regional Sur.
- Secretaría Regional norte.

- Secretaría Regional Oriente.
- Secretaría Nacional de Asistencia Social.
- Secretaría Nacional de Capacitación Sindical.
- Secretaria Nacional de Economía.
- Secretaría Nacional de Actas y Archivos.

Art.. 32 Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional:

- a) Dirigir y velar por la buena marcha de la Institución, mediante la fiel observancia del presente Estatuto.
- b) Administrar el patrimonio sindical en armonía con el Estatuto y las pautas que emanen de las Asambleas Generales.
- c) Convocar a Asambleas Generales.
- d) Informar periódicamente a los sindicalizados sobre la marcha de la institución Sindical, mediante boletines.
- e) Aprobar o desaprobar los Estados de Caja que mensualmente presente la Secretaría y ordenar su publicación.
- f) Pronunciarse sobre admisión, expulsión, retiro o reingreso de los sindicalizados.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, el Balance General y demás documentos determinados por

estos Estatutos al ejercicio fenecido.

- h) Conceder licencia a sus miembros, por un periodo no mayor de tres meses.
- i) Evaluar y decidir sobre la procedencia de solicitudes presentadas por los afiliados.
- j) Elegir Comisiones Especiales para la buena marcha de la Institución Sindical.
- k) Remover, defenestrar o destituir a los miembros de Comisiones Especiales que no cumplan con las funciones para las cuales fueron elegidos, salvo excepción del Comité Electoral.
- l) Asumir la defensa y patrocinio de los ex dirigentes sindicales que se vean perseguidos o perjudicados por denuncias o demandas en su contra, a consecuencia de sus acciones sindicales en favor de los afiliados, durante su periodo de gestión sindical.
- m) Otorgar a cada secretario las atribuciones que estimen convenientes adicionales a las establecidas en el estatuto legal vigente.

En general todos los asuntos relacionados con la administración de la Institución Sindical, que no sean competencia de las Asambleas Generales.

Art. 33 La Junta Directiva Nacional es la encargada de cumplir y hacer cumplir los Estatutos, así como también los acuerdos que se adopten en la Asamblea General y Sesiones, según corresponda

Art. 34 La Junta Directiva Nacional tratará todos los asuntos que conciernen al Sindicato o a sus afiliados con la Gerencia General de CORPAC o sus representantes legalmente acreditados, con las Autoridades de Trabajo y con representantes de Organizaciones a nivel superior a la que se afilie. Todo pacto deberá hacerse por escrito.

Art. 35 La Junta Directiva Nacional del Sindicato por carácter de representatividad tendrá autonomía para adoptar sus propias decisiones, pudiendo, sin embargo, según la importancia del caso consultar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

Art. 36 Los cargos directivos vacantes por ausencia, renuncia o muerte deberán ser considerados en Asambleas General para reemplazarlos, pudiendo la Junta Directiva Nacional

cubrir dichas vacantes con cargo a dar cuenta a Asamblea General para su ratificación o desaprobación.

Art. 37 Para ser elegidos miembros de la Junta Directiva Nacional, se requiere ser mayor de edad, ser miembro activo del Sindicato con permanencia ininterrumpida mínima de año y medio.

Art. 38 El último Secretario General de un periodo sindical fenecido podrá ser considerado Asesor Permanente si la Asamblea lo aprueba.

CAPÍTULO XII ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 39 Son atribuciones del Secretario General:

- a) Representar al Sindicato en todos los actos oficiales, en los que deberá estar acompañado por lo menos de dos miembros de la Junta Directiva Nacional.
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva. Asambleas de Delegados y Asambleas Generales en las que tendrá voto dirimente, en caso de empate.
- c) Dirigir los debates o por razones de necesidad solicitar a los Asambleístas la elección de un Director de Debates.
- d) Disponer por intermedio del Secretario de Organización la convocatoria a sesiones de Junta Directiva Nacional, Asamblea de Delegados y Asambleas Generales.
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario de Economía, los inventarios, estados de caja, órdenes de pago y demás documentos relacionados con el movimiento económico del Sindicato.
- f) Firmar con cada Secretario, la correspondencia preparada por ellos relacionada con sus respectivos cargos.

Art. 40 Son atribuciones del Sub - Secretario General Nacional la de reemplazar al Secretado General Nacional en caso de enfermedad o ausencia; y ser su asesor permanente.

Art. 41 Son atribuciones del Secretario de Organización Nacional:

- a) Coordinar el funcionamiento de las demás Secretarías y Bases de provincias.
- b) Efectuar revisiones periódicas del Padrón de Afiliados.
- c) Certificar el ingreso de los sindicalizados, mediante el otorgamiento del respectivo carnet, el que firmará conjuntamente con el Secretario General y el propio interesado.
- d) Citar por encargo del Secretario General a las sesiones de Junta Directiva Nacional, Asamblea de Delegados y Asambleas Generales.

Art. 42 Son atribuciones de la Secretaría Nacional de Defensa:

- a) Intervenir en todos los actos que con motivo de trabajo u ocasión de él los integrantes del Sindicato requieran defensa, ya sea para su planteamiento directo ante los representantes de CORPAC, ante los funcionarios del Ministerio de Trabajo u otros organismos.
- b) Procurar la divulgación de las leyes sociales entre los miembros del Sindicato.
- c) Firmar con el Secretario General la correspondencia que se relacione con su cargo.

Art. 43 Son atribuciones de la Secretaría Nacional del Interior:

- a) Coordinar con la Junta Directiva Nacional y las Bases de Provincias, todas las solicitudes presentadas por los afiliados de las distintas regiones que se encuentran al interior del país ante la Empresa.
- b) Gestionar ante la Empresa la solución de los problemas que tengan los afiliados en las bases de provincias en coordinación con el Secretario General y de Defensa de la Institución Sindical.
- c) Vigilar que los Comunicados, Acuerdos, Circulares del Institución Sindical o de CORPAC u otros lleguen oportunamente a las bases de provincias para lo cual coordinará con el Secretario Nacional de Prensa y Propaganda.
- d) Canalizar con los secretarios respectivos los problemas que presenten los afiliados Provincias a fin que sea más viable darle solución.

Art. 44 Son atribuciones de la Secretaría Nacional de Disciplina:

- a) Velar por el orden de los afiliados en toda reunión.
- b) Conocer y poner en conocimiento de la Junta Directiva Nacional las causales de separación o expulsión, amonestación, suspensión temporal, destitución y, de inhabilitación en que incurran los afiliados.

Art. 45 Son atribuciones de la Secretaria Nacional de Prensa y Propaganda:

- a) Representar al Sindicato conjuntamente con el Secretario General en los eventos que la Junta Directivas Nacional o Asambleas designen, sean estas actividades sociales o actuaciones que signifiquen solidaridad o unificación de los trabajadores organizados.
- b) Mantener estrecho contacto con las demás organizaciones sindicales, con el propósito de lograr la realización de los fines específicos del Sindicato.
- c) Redactar las comunicaciones e informaciones necesarias para su divulgación mediante periódicos, revistas, volantes, etc.; con el propósito de mantener informados, según sea el caso, a los afiliados y al público en general sobre los acontecimientos de interés laboral o gremial.

Art. 46 Son atribuciones de la Secretaría Nacional de Cultura

- a) Realizar ciclos de conferencias sobre temas sindicales, profesionales y de cultura general.
- b) Formar y mantener una biblioteca del Sindicato, la que debe estar integrada por libros, revistas, periódicos y folletos de cultura general y sindical, de asuntos sociales y económicos, y otras técnicas que requieran los sindicalizados.

Art. 47 Son atribuciones de la Secretaría Regional Norte:

- a) Representar al Sindicato ante las jefaturas de los aeropuertos de la Región Norte de la República cuando es solicitado por el Delegado de base.
- b) Intervenir en todos los actos que con motivo del trabajo los integrantes del Sindicato requieran defensa ya sea como planeamiento directo ante las jefaturas de los aeropuertos o ante los funcionarios del Ministerio de Trabajo de la localidad.
- c) Coordinar con los Delegados de las Bases que por la Organización de CORPAC, le corresponda.
- d) Todo problema laboral que no pueda arreglarlo en su respectiva jurisdicción, informará y remitirá todo lo actuado a la Central del Callao, para ser tratado ante la Gerencia General o sus representantes legalmente acreditados.

Art. 48 Son atribuciones de la Secretaria Regional Sur:

- a) Representar al Sindicato ante las jefaturas de los aeropuertos de la Región Sur de la República cuando es solicitado por el Delegado de Base.
- b) Intervenir en todos los actos que con motivo del trabajo los integrantes del Sindicato requieran defensa ya sea como planeamiento directo ante las jefaturas de los aeropuertos o ante los funcionarios del Ministerio de Trabajo de la localidad.
- c) Coordinar con los Delegados de las Bases que por la Organización de CORPAC, le corresponda.
- d) Todo problema laboral que no pueda arreglarlo en su jurisdicción informará y remitirá todo lo actuado a la Central del Callao, para ser tratado ante la Gerencia General o sus representantes legalmente acreditados.

Art. 49 Son atribuciones de la Secretaría Regional Oriente:

- a) Representar a la Institución Sindical ante las jefaturas de los aeropuertos de la Región Oriente de la República cuando es solicitado por el Delegado de Base.
- b) Intervenir en todos los actos que con motivo del trabajo los integrantes de la Institución Sindical requieran defensa ya sea como planeamiento directo ante las jefaturas de los aeropuertos o ante los funcionarios del Ministerio de Trabajo de la localidad.
- c) Coordinar con los Delegados de las Bases que por la Organización de CORPAC S.A., le corresponda.
- d) Todo problema laboral que no pueda arreglarlo en su jurisdicción, informará y remitirá todo lo actuado a la central del Callao, para ser tratado ante la Gerencia General o sus representantes legalmente acreditados.

Art. 50 Son atribuciones de la Secretaría Nacional de Asistencia Social:

- a) Vigilar el cumplimiento de las leyes de Seguridad Social en vigencia, así como todas las disposiciones que se dicten sobre el particular a favor de los trabajadores y sus familias.
- b) Gestionar el mejoramiento del Seguro Médico Familiar.

Art. 51 Son atribuciones de la Secretaría de Capacitación Sindical:

- a) Organizar cursos de capacitación para formación de dirigentes sindicales.
- b) Promover la obtención de becas para capacitación en el extranjero de los dirigentes sindicales.

Art. 52 Son atribuciones de la Secretaría Nacional de Economía:

- a) Llevar al día los libros contables que la ley exija, especialmente el de Caja o Caja chica.
- b) Administrar los fondos del Sindicato eficientemente.
- c) Efectuar los pagos acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.
- d) Depositar en cuenta corriente bancaria o de ahorros, los fondos de la Institución Sindical dentro de las 24 horas útiles de su recepción, los que no podrá retirar parcial o totalmente sin el consentimiento del Secretario General Nacional.
- e) Presentar mensualmente los estados de caja a la Junta Directiva Nacional y cada seis meses un balance general y una vez aprobado por la Junta Directiva Nacional se informara en forma impresa a todos los afiliados.
- f) Efectuar al final de su ejercicio institucional, el balance general e inventario de todos los bienes y enseres de la Institución Sindical.
- g) Responsabilizarse mancomunadamente con el Secretario General, de todas las gestiones que realice con la economía de la Institución Sindical.

Art. 53 Son atribuciones de la Secretaría Nacional de Actas y Archivo:

- a) Llevar al día los Libros Actas de las Sesiones de Junta Directiva Nacional, Asamblea de Delegados y Asamblea Generales a las que podrá dar lectura al inicio de las reuniones respectivas, para su aprobación, anotando las observaciones que se hagan en cada caso y firmándolas con el Secretario General o el Director de Debates, cuando el caso lo requiera.
- b) Llevar en forma ordenada los archivos correspondientes, despacho, informes y toda la documentación de la Institución Sindical.
- c) Llevar un libro para archivar ordenadamente los recortes de periódico o cualquier otro órgano publicitario y que sean de interés sindical.
- d) Entregar al Comité Electoral el último Libro de Actas autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo treinta (30) días antes que fenezca el periodo de vigencia de la actual Junta Directiva.

CAPÍTULO XIII DE LOS DELEGADOS

Art. 54 Los delegados de las Bases podrán tratar en primera instancia las situaciones, contingencias o problemas de los afiliados con los jefes inmediatos de sus respectivas áreas de CORPAC S.A. Si no se logra ningún arreglo inmediatamente y por escrito se traslada a la Junta Directiva Nacional lo actuado y será ésta la que tomará a su cargo el problema, la contingencia o la situación creada.

Art. 55 Los Delegados de las Bases cesarán en sus funciones al finalizar cada período sindical.

Art. 56 Los delegados serán elegidos en sus respectivas Bases por voto directo y lo Comunicarán a la Junta Directiva Nacional antes de realizarse la primera Asamblea General de iniciado cada periodo sindical.

Art. 57 Todos los delegados tendrán representación oficial ante el Sindicato y pueden ser reelegidos indefinidamente en su Bases.

Art. 58 Cada base de provincia y de la base del Callao tendrán derecho a 2 delegados, un titular y un alterno, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Art. 59 En las Asambleas Generales los delegados tendrán derecho a voz y voto.

Art. 60 Los Delegados de Base de provincia actuarán ante las jefaturas de aeropuertos, en representación de los afiliados al Sindicato que soliciten defensa sindical, informando todo lo actuado a la Secretaría Nacional de Defensa o al Secretario Regional al cual corresponda su Base.

CAPITULO XIV COMISIONES ESPECIALES

Art. 61 Las comisiones especiales, son organismos especiales, que desempeñan funciones especiales, dentro de la Organización Sindical y, son las siguientes:

- a) Comisión de disciplina.
- b) Comité electoral.
- c) Comisión revisora de cuentas.
- d) Comisión de presupuesto.

e) Otras comisiones.

Art. 62 Las comisiones especiales serán elegidas por Asambleas Generales o por Junta Directiva Nacional, pudiendo reemplazar a los miembros que incumpliesen las funciones para las cuales fueron elegidos, a excepción del comité electoral cuyos cargos son irremplazables e irrenunciables.

Art. 63 Las comisiones especiales estarán compuestas de un mínimo de 3 miembros.

Art. 64 La Comisión de Disciplina tiene por objeto atender el recurso de apelación, en segunda instancia, velando por el buen nombre de la Institución, así como por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de las Asambleas Generales, Sesiones de Junta Directiva Nacional y de las Comisiones Especiales. Además, tendrá la función de fiscalizar a la Junta Directiva Nacional, pudiendo denunciar cualquier incumplimiento o irregularidad ante la Asamblea General, en cuyo caso la decisión de ésta será inimpugnable.

Art. 65 El Comité Electoral es el encargado de controlar las elecciones de la Junta Directiva Nacional en el sistema de votación con listas.

Art. 66 El Comité Electoral elaborará el Reglamento Electoral y ordenará su publicación para el conocimiento de todos los afiliados.

Art. 67 El Comité Electoral será autónomo y estará compuesta por 3 miembros.

Art. 68 La comisión Revisora de Cuentas, es la encargada de verificar el movimiento económico del Sindicato, durante el ejercicio fenecido. Esta comisión no podrán integrarla los miembros de la Junta Directiva Nacional actuante.

Art. 69 La Comisión de Presupuesto, estará integrada por el Secretario de Organización, Secretario de Economía, Secretario General y el Secretario de Actas y Archivo, y será la encargada de elaborar el presupuesto con el cual actuará la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO XV DE LAS ELECCIONES

Art. 70 Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos total o parcialmente en Elecciones Generales, pudiendo optar la Asamblea General por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Elección directa a través del sistema de votación a mano alzada, cargo por cargo.
2. Elección por sistema de votación con listas, el mismo que será convocado coordinado y dirigido por el Comité Electoral, elegido en Asamblea General Ordinaria.

Art. 71 En la Asambleas Generales Ordinarias se elegirá un Comité Electoral.

Art. 72 La Junta Directiva Nacional juramentará ante la Asamblea General donde recepcionará el último Libro de Actas autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

CAPÍTULO XVI ACEFALIA SINDICAL

Art. 73 En caso que el sindicato quedase sin representación legal, es decir, en acefalia, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

a) Cincuenta (50) o más afiliados podrán hacer la convocatoria para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria para el único efecto de sacar el sindicato de acefalia eligiendo a una Junta Directiva Nacional; en dicha convocatoria se señalará día, hora y lugar para su celebración. Dicha convocatoria deberá ir acompañada por una hoja anexa en la cual se incluyan los nombres, firmas y número del Documento Nacional de Identidad de quienes se responsabilizan de tal acción.

b) El día de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, se llevará el control de la asistencia a fin de garantizar el quórum legal para su realización, en caso de no existir tal quórum a la hora señalada en la convocatoria para iniciar la asamblea, se podrá hacer una segunda convocatoria en el acto para celebrar otra asamblea, pudiendo darse una hora inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta Asamblea de segunda convocatoria se celebrará con el número de miembros presentes, no pudiendo ser menor del número de afiliados que realizaron la convocatoria, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes y serán de acatamiento forzoso para todos los afiliados.

c) Una vez instalada la Asamblea, de entre los presentes se elegirán a tres afiliados que conformarán un Comité Electoral, apegándose a lo que disponen los Art.25; 26; 31 y 32 del presente Estatuto. Dicho Comité decidirá la forma de votación atendiendo a su autonomía en concordancia con el Art. 69 del presente estatuto, teniendo amplias facultades para realizar las elecciones del modo que estime conveniente a efectos de cumplir con la finalidad del presente Capítulo.

d) Elegidos los miembros de la Junta Directiva Nacional, serán estos quienes dirijan la Asamblea, y serán los responsables de realizar los trámites pertinentes ante la Autoridad Administrativa de Trabajo para su respectivo registro y/o inscripción.

Ari. 74 El presente procedimiento no podrá seguirse mientras se encuentre pendiente de resolución un trámite administrativo de Reconocimiento o Comunicación de Junta Directiva Nacional ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Art. 75 El último Secretario Nacional de Actas y Archivo vigente deberá entregar él o los Libros de Actas autorizados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que tuvo a su cargo, bajo apercibimiento de ser sancionado por Asamblea General.

CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 76 Toda situación no contemplada específicamente en los presentes Estatutos y sus correspondientes reglamentos serán tratados en Asambleas Generales Extraordinarias, con cargo a rendir cuenta en Asamblea General Ordinaria para su ratificación o modificación.

Art. 77 La Asamblea General Ordinaria podrá modificar el presente Estatuto y para lo cual se nombrará una Comisión Específica.

CAPÍTULO XVIII
DISPOSICIONES PERMANENTES

Art. 78 Son considerados socios fundadores del Sindicato de Trabajadores los que firmaron el padrón de afiliados y solicitaron el reconocimiento ante el Ministerio de Trabajo.

Art. 79 Cada 01 de diciembre de los años venideros se llevará a cabo en cada Base del Sindicato actividades conmemorativas en homenaje a la fecha de fundación del SITECORPAC.

Art. 80 El SITECORPAC contará con un Órgano formativo, cuyo nombre será materia de Concurso. Este Órgano estará supervisado por el Secretario Nacional de Prensa y Propaganda.